



Radicado ANM No: 20189070323481

Cúcuta, 05-07-2018 09:37 AM

Señor (a) (es):

JULIAN FELIPE RUIZ SIERRA

Email:

Teléfono: 0

Celular: 3182752677

Dirección: PALACIO DE JUSTICIA FISCALIA 9o. vida piso 1

País: COLOMBIA

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CÚCUTA

Asunto: SOLICITUD AMPLIACIÓN PQR, CONFORME AL ARTICULO 14 PARAGRAFO LEY 1755/2015 EXP. 1993T

Acuso recibida su solicitud y en aplicación al artículo 14¹ inciso 2 parágrafo de la ley 1755 de 2015, el suscrito Gestor T1 Grado 7 con funciones de Coordinador del Punto de Atención Regional Cúcuta, de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias, se permite solicitar de manera respetuosa, un plazo adicional de treinta (30) días, para absolver de manera íntegra su petición, en el sentido de que; desde el 18 de mayo del 2018 los expedientes mineros fueron enviados a la sede central para su digitalización.

Aclarando al peticionario, que desde el Punto de Atención regional Cúcuta-ANM, se está haciendo la gestión administrativa para que se priorice el expediente en comento, en busca de atender en forma clara con sus preguntas, así como; lo respectivo a la expedición y costo de las copias auténticas.

Es importante aclarar al peticionario, que la información que se suministre versará única y exclusivamente sobre lo pertinente a nuestras competencias como autoridad minera y a lo relevante al expediente Minero 1993T.

Siendo la misión de la ANM, administrar en forma eficiente y eficaz los recursos minerales de propiedad del Estado para promover la productividad y competitividad del sector, a fin de maximizar su contribución al desarrollo sostenible del país, esperamos haber resuelto sus inquietudes y estaremos atentos a resolver en forma eficaz, con celeridad cualquier inquietud o información adicional.

¹ **Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.** Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.



Radicado ANM No: 20189070323481

Cordialmente,

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Gina Páez Urbina/ Abogada Par- Cúcuta

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: "F_RAD_S"

Número de radicado que responde: 20189070319782-20189070320002

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Expediente.

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

FECHA ENTREGA:
 Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☒ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.
 Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☒ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 N.P.
 Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 am pm

COGUISIMALES **ZONA NOZONg**

Remitente: CADENA OP: 346848731 Prioridad:
 Fecha Cíclo: 09/07/2018 11:49 Planta Origen: BUCARAMANGA
 Destinatario: JULIAN FELIPE RUIZ SIERRA
 Dirección: PALACIO DE JUSTICIA FISCALIA 9 VIDA PISO 1- Motivo Devolución:
 Barrio: ☒ Desconocido
 Municipio: CUCUTA ☐ Rehusado
 Depto: NORTE DE SANTANDER ☐ No reside
 Producto: 341-01 ☐ No reclamado
 Observación: ☐ Dirección errada
 Quien Entrega: ☐ Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20189070323481
27/07/18
NO PERMITE BAJO PUERTA

Apreciado(a) Cliente:
JULIAN FELIPE RUIZ SIERRA
PALACIO DE JUSTICIA FISCALIA 9 VIDA PISO 1-
CUCUTA
NORTE DE SANTANDER
ZONA NOZONg
Remitente:
CADENA - BUCARAMANGA
Origen BUCARAMANGA
Fecha de entrega: 09/07/2018 11:49
Producto: 341-01

Señores
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Ref. Derecho de Petición
Ciudad


Radicado: 20189070318782 Fecha: 06/14/2018 03:38 PM
Folios: 2 Anexos: 1 Expediente Minero: 1993T
Asunto: DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Destino: 807 - Punto de Atención Regional Cúcuta
Cantidad: 60 Desc: DOCUMENTOS

Julián Felipe Ruiz Sierra identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del señor Jesús Hernán Gelvez Sierra identificado como aparece al pie de su firma, en asunción de una correcta materialización de sus derechos en condición de víctima (verdad, justicia y reparación), que a su vez permitirán una debida participación en el rito penal que se surte, solicito a través de la presente muy comedidamente en favor de la investigación por el presunto punible de homicidio culposo de radicado numero 540016001342201702929 posición de expediente 4-1-4-60 que adelanta a la fecha la Fiscalía General de la Nación a través de la fiscalía novena (9) vida distrito judicial de Cúcuta lo siguiente:

Expeda copia autentica en favor de la Fiscalía en referencia al EXPEDIENTE JURÍDICO (2 últimos tomos) del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE N° 1993T-HCBG-41 a costa de los suscritos de los siguientes folios lados anversos y de observarse lectura del lado reverso de los mismos:

Folios 1208-1211, Notificación por estado del 2 de marzo de 2016 del acto administrativo 0253 de fecha del 26 de febrero de 2016 que reposa del expediente seguido del folio 1211, folios 1228-1239, folios 1257-1259, folios 1321-1327, folios 1329-1345 y folios 1400-1409.

Igualmente solicito se refiera respecto de lo siguiente:

1. Indique conforme a Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control y respecto de las medidas de seguridad del 27 de abril de 2017 vista a folio 1324 reverso¹, 1326 reverso², 1230 reverso pagina 6 de informe inciso 6³ y de las conclusiones y recomendaciones vista a inciso primero del folio 1209 del auto 0253 del 26 de febrero de 2016 debidamente este último notificado por estado el 02 de marzo de 2016 realizados a la mina FORTALEZA 1:

1.1. Quien era el responsable de materializar la recomendación por ustedes señalada de: *"Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza las vías principales y en general en toda la mina, ya que ese factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina"*. Manifestando si dicha responsabilidad recaía sobre el titular minero y/o su(s) subcontratista (s), quienes? y/o el explotador minero, igualmente indique los fundamentos de derecho de tal decisión.

1.2 Igualmente indique si se utilizaron las técnicas adecuadas para realizar dichos procedimientos y si por cada trabajo se allegó libro de registro de dichas labores suscrito por el responsable; de ser así allegue copia de los mismos.

1.3 Indique allegando copia del mismo, si en la Mina Fortaleza 1 se elaboró plan de sostenimiento conforme a recomendación dada vista a folio 1233 inciso 2 del informe técnico de inspección vigilancia y control pagina 11 de 15 dentro del informe del expediente de la referencia. A su vez señale quien era responsable de su diseño e implementación, el titular minero y/o su(s) subcontratistas, quienes? y/o el explotador minero e igualmente indique los fundamentos de derecho de tal decisión.

2. Indique objetivamente si se cumplieron o no las recomendaciones contenidas respecto de los numerales 1.1, 1.2, 1.3; y de considerar haberse cumplido incluso parcialmente manifieste las razones fácticas de las mismas, las fechas de cumplimiento parcial, los informes de visita a la mina del cual se desprenda dicha apreciación debidamente suscritos o si por el contrario a la fecha se siguen haciendo las mismas recomendaciones.

¹ del EXPEDIENTE JURÍDICO (2 últimos tomos) del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE N° 1993T-HCBG-41

² ibidem

³ ibidem

3. Indique si se desplegaron todas las diligencias propias de salvamento y rescate minero en tiempo para la atención del siniestro ocurrido al señor JESÚS GELVEZ SÁNCHEZ por parte del explotador minero, el subcontratista de personal minero, el explotador minero y la agencia nacional de minería. Lo anterior conforme a los lineamientos para ejecutar dichas operaciones en minas subterráneas realizadas el día 14 de diciembre de 2017 fecha del fatídico suceso.

4. Indique en razón a copia de las diligencias de entrevistas realizadas por parte de Policía Judicial de la fiscalía allegada como anexo de la presente solicitud:

4.1 Si conforme a los hechos narrados a través de entrevista al señor ALCIDES ROLÓN ARIAS compañero de trabajo del occiso el día del fatídico suceso, JUAN CARLOS CARREÑO PÉREZ y DARÍO SÁNCHEZ ASCANIO, en concordancia a la profundidad de la mina en el punto del desprendimiento -(300 mts aprox)- que causó la muerte del señor JESÚS SÁNCHEZ⁴ y teniendo en cuenta que este último no fuera el picador y desarrollase labores de carretero de carbón, es decir a quien le correspondía extraer el carbón de la mina. Se concluye Si o No es de la órbita del occiso la responsabilidad de su muerte, por lo anterior no es culpa del mismo los hechos acontecidos puesto que estos fueron fruto de la no observancia de las recomendaciones hechas a las mina FORTALEZA 1 sobre la aplicación de los numerales previamente descritos 1.1-1.3.

4.2 Igualmente indique a la FISCALÍA si conforme a lo evidenciado y recaudado por la policía judicial sobre los hechos narrados fruto de las entrevistas anteriormente indicadas y las recomendaciones proporcionadas por la AGENCIA, la culpa sobre los hechos u omisiones que condujeron al accidente laboral sufrido por el señor JESÚS GELVEZ SÁNCHEZ, luego de evidenciarse que el mismo no fue mínimamente culpable de lo ocurrido acontecido es del empleador (es), titular y/o explotador minero. De ser tal conclusión negativa manifieste el cumplimiento a dichas recomendaciones dadas con fundamentos técnicos de hecho⁵ y fundamentos de derecho.

Lo anterior para fines probatorios, Agradeciendo la atención prestada.

Pruebas

Copia Registro Civil de Defunción Jesús Gelvez Sánchez
Copia Registro de Nacimiento Jesús Hernán Gelvez Sierra
Copia Poder (en espera de que este último de cuenta del mandato y de la presente investigación cursada).

Notificaciones

Fiscalía 9° Vida palacio de Justicia Piso 2.


JULIÁN FELIPE RUIZ SIERRA
C.C. 1.090.416.951
T.P. 282.737 del C. S. Jud.

En subsidiariedad elevo igualmente este petito


JESÚS HERNÁN GELVEZ SIERRA
C.C. 88273.967

⁴ aproximadamente 300 mts de profundidad, hecho indicado por los entrevistados.

⁵ informes de visita de inspección u otros.

SEÑORES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
P.A.R. CÚCUTA



Radicado 20189070320002 Fecha 06/15/2018 11:49 AM
Folios 1 Anexos 1 Expediente Minero 1993T
Asunto MEMORIAL DE ADICIÓN A DERECHO DE PETICIÓN RAD
Destino 907 - Punto de Atención Regional Cúcuta
Cantidad 8 0 Desc. DOCUMENTOS

REF. MEMORIAL DE ADICION A DERECHO DE PETICION RADICADO 20189070319782 REALIZADO EL 14 DE JUNIO de 2018 AL EXPEDIENTE MINERO DE CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE 1993T DESTINO 907

JULIAN FELIPE RUIZ SIERRA obrando en calidad de apoderado judicial del Sr. JESUS HERNAN GELVEZ SIERRA identificados como aparece al pie de nuestras firmas solicito comedidamente sea la presente tomada en cuenta como memorial de adición al derecho de petición de solicitud de documentos e información realizado por los suscritos ante el PAR CUCUTA el día 14 DE JUNIO de 2018 a través de radicado 20189070319782 solicitando que los aportes aquí allegados que igualmente reposan en el expediente en sede de indagación de la fiscalía 9 vida que a la presente lleva la investigación por la muerte del señor JESUS GELVEZ SANCHEZ, sean motivo fundante respecto de su respuesta de la información por mi solicitada.

Lo anterior en tanto en el expediente jurídico del contrato en virtud de aporte ^{1993T} 1999T reposan información que contraria los hechos detallados en las entrevistas y diligencias realizadas por la Fiscalía a través de su policía judicial en tanto de los testimonios rendidos por los señores ALCIDES ROLON ARIAS CC13.196.197, DARIO SANCHEZ ASCANIO CC 1092344413 y JUAN CARLOS CARREÑO PEREZ CC 13474837.

PRUEBAS

DILIGENCIA DE ENTREVISTA REALIZADA POR FUNCIONARIO DE POLICIA JUDICIAL¹ DE LA FISCALIA A LOS SEÑORES ALCIDES ROLON ARIAS CC13.196.197, DARIO SANCHEZ ASCANIO CC 1092344413 y JUAN CARLOS CARREÑO PEREZ CC 13474837 Y APARTES DEL REPORTE DE LA ACTUACION.

Agradeciendo la atención prestada,

JULIA FELIPE RUIZ SIERRA
C.C. 1.090.416.951
T.P. 282.737

Notificado.
-Palacio de Justicia Cúcuta
Fiscalía 9ª Vida Piso 1
Expediente 201702929
Posición 4-1-4-60.
-Para abogado pago copia.
3182752677.

Subsidiariamente elevo igualmente este petito

JESUS HERNAN GELVEZ SIERRA
C.C. 88.273.967

¹ ANGEL MENDEZ CARDENAS CC 13477523 CTI-VIDA

Copia de afiliación a Confederación Autónoma y Sindical de Minería
Copia de certificado de registro minero
Copia de contrato de operación minero
minera número 19937 para labores de minería, cuatro folios.
Certificación sobre el control de medicación S.A. 1987, verificando que se
registren imágenes profilácticas (RCP) con coordenadas fijas, en el fondo del
el accidente a espaldas, imagen área del accidente, cuatro folios.

En cuanto al numeral 6 se corrobora que la mina la fundadora No. Cuatro con Cárdenas
de Seguridad.

En cuanto al numeral 7 se recibe en evidencia a los accidentes graves que suceden
en el lugar de los hechos al momento del accidente.

Se entrevistó a Juan Carlos Carrillo Pérez representante legal de la mina la
fortaleza quien manifestó que se encontraba en la mina de la mina la fortaleza
siendo aproximadamente las diez de la mañana cuando llegaron a un punto que
Jesús Gelvez había tallado un accidente por desprendimiento de roca que cayó
mina con otros mineros cuando llegó al lugar observó a la víctima al caer sobre la
el supervisor Dairo Sánchez y Alcides Rolón cuando lo vieron que había caído a la
superficie de allí fue llevado en el camión personal del dueño de la mina a la
cuadra que llegara la fiscalía pero la sorpresa fue que cuando llegaron a la
creaciones de seguridad.
Agregó que la víctima laboraba como carretero y el momento de cuando se
se encontraba con Alcides Rolón.

Se entrevistó a Alcides Rolón Ariza quien manifestó que fue llamado a la mina
para como a las siete de la mañana a picar el carbón en el lugar que estaba
trabajando, el picaba y Jesús Gelvez sacaba el carbón hacia como dos horas de
trabajo cuando de repente se desprendió el techo cayendo una roca
grando sobre Jesús Gelvez trató de auxiliarlo pero la roca era muy grande entonces
corrió por el túnel a pedir ayuda y regresó a donde había sucedido el accidente, vio
que estaba vivo pero no se movió al momento llegó el supervisor Dairo, el supervisor
Juan Carlos y otros mineros, picaron la roca y sacaron a Jesús de los escombros
cuando lo sacaron de la roca ya no respiraba, no tenía signos vitales, había
muerto, fue sacado a la superficie.
Agregó que el accidente sucedió a una profundidad de trescientos metros.

Se entrevistó a Dairo Sánchez Ascarito quien manifestó que se encontraba dentro
de la mina en otro puesto de trabajo cuando le avisaron que había sucedido un
accidente y de inmediato se dirigió al lugar cuando llegó al lugar verificó el estado
de Jesús Gelvez y no tenía pulso, ya había fallecido, picaron la roca y
sacaron del derrumbe, lo montaron en una camilla y lo llevaron fuera de la mina.

Se agregó que el accidente sucedió a una profundidad de trescientos metros, como se
verificó, la víctima se encontraba con Rolón y laboraba en la mina desde hace dos
años, se realizó una encuesta en la que la víctima manifestó que tenía de
veinte y cinco años como minero y laboraba en la mina como carretero.

Se verificó en el RCP y EP el día 19/08/2017.

Se verificó la afiliación laboral a nombre de Jesús Gelvez Sánchez
y la posesión de ciudadanía de Jesús Gelvez Sánchez No. 441/00.